

Al contestar refiérase
al oficio N°. **23682**

15 de diciembre, 2025
DFOE-LOC-2279

Señora
Patricia Porras Segura
Alcaldesa Municipal
alcaldia@aserri.go.cr

Señora
Carolina Zuñiga Retana
Secretaria del Concejo Municipal
czuniga@aserri.go.cr
MUNICIPALIDAD DE ASERRÍ
San José

Estimadas señoras:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto inicial 2026 de la Municipalidad de Aserrí

Se comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa Entidad por ₡4.801,66 millones, para que sea comunicado al Superior Jerarca y se emitan las instrucciones correspondientes.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

La Contraloría General de la República aprueba el presupuesto con base en las responsabilidades asignadas por el artículo 184 de la Constitución Política de Costa Rica y el artículo 18 de la Ley n.º 7428, el artículo 106 del Código Municipal, Ley n.º 7794 y otras leyes conexas.

El presupuesto fue remitido mediante oficio n.º MA-2082-2025 del 26 de septiembre de 2025, cumpliendo con el artículo 19 de la Ley n.º 7428 a través del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)¹. La aprobación interna del Superior

¹ Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

DFOE-LOC-2279

2

15 de diciembre, 2025

Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria n.º 023-2025 celebrada el 11 de septiembre de 2025².

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en los documentos presentados, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron. El análisis de la Contraloría se limita a los aspectos descritos en la norma 4.2.13 y 4.2.14 de las NTPP. Cualquier otro aspecto no revisado es responsabilidad de la Administración y podrá ser fiscalizado posteriormente.

Los ajustes realizados durante el 2025 que no requerían aprobación de la Contraloría General (por ejemplo, ajustes salariales) son responsabilidad exclusiva de la Administración, así como el cumplimiento de las leyes aplicables.

El presupuesto aprobado regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente³. Esta aprobación no impide que la Contraloría General pueda revisar y fiscalizar los recursos de este presupuesto o cualquier ajuste futuro mediante presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas representan el límite máximo para el uso de los recursos. La institución deberá ejecutar los gastos de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, y establecer mecanismos de control para que se ajusten a las asignaciones aprobadas, respetando la ley y cumpliendo con los objetivos del plan institucional.

La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y de los titulares subordinados, quienes deben observar estrictamente la programación aprobada y acatar el marco legal y técnico que regula la gestión presupuestaria y remunerativa. En particular, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los títulos III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635; en la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10.159, conforme a su ámbito de aplicación; así como en la Ley de Salarios de la Administración Pública, n.º 2166, y su reforma introducida por la Ley n.º 9908, en lo que resulte aplicable.

En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2026, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar obligaciones permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

² De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

³ Artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley N.º 8131 y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP.

DFOE-LOC-2279

3

15 de diciembre, 2025

Las modificaciones presupuestarias⁴ no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo, la institución no podrá realizar modificaciones que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital⁵.

2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones presentadas, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

- a) Se aprueban los ingresos estimados por ₡3.756,33 millones, correspondientes a Ingresos Tributarios y No tributarios, así como la Transferencia corriente proveniente de Instituciones Descentralizadas no Empresariales, con base en las justificaciones y estimaciones presentadas en el documento presupuestario.
- b) Los aportes del Gobierno de la República, registrados como 60104 001 1310 710900000 4030 por la suma de ₡2,95 millones y 70104 280 2310 704510100 2050, por la suma de ₡1.042,38 millones, de conformidad con la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República aprobada por la Asamblea Legislativa bajo la Ley n.º 10836.

2.1.2 Gastos

- a) Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos incorporados en el presupuesto⁶, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.
- b) En lo que respecta a la partida de Remuneraciones, se aprueba el contenido presupuestario hasta el límite máximo establecido en el Título III de la Ley N.º 9635 y sus normas transitorias. La Administración es responsable de realizar los ajustes pertinentes durante la fase de ejecución para cumplir con las disposiciones de dicha Ley, sin perjuicio de la fiscalización posterior ni de las responsabilidades que puedan derivarse en caso de incumplimiento.

2.2 IMPROBACIONES

2.2.1 Ingresos

- a) Se imprueba la suma de ₡150,00 millones provenientes de Impuesto sobre la propiedad de bienes inmuebles; por cuanto, esa Administración Municipal no

⁴ Norma 4.2.3 de las NTPP.

⁵ Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley n.º 8131.

⁶ Norma 4.2.10 de las NTPP.

DFOE-LOC-2279

4

15 de diciembre, 2025

aportó las justificaciones suficientes y sustentadas con métodos técnicos, estadísticos, matemáticos y financieros que permitan demostrar la factibilidad de la recaudación y la razonabilidad de los montos presupuestados de dichos ingresos para el periodo 2026.

Al respecto, se evidencia en los cálculos realizados por la Municipalidad para el ingreso de Impuesto sobre la propiedad de bienes inmuebles que el monto estimado neto (considerando las exoneraciones), es mucho menor que lo presupuestado por la Municipalidad en el 2026, además, el porcentaje de crecimiento que aplican al monto anterior, supera el crecimiento económico del 2026.

Por lo tanto, lo descrito no es consistente con el principio presupuestario de universalidad e integridad, establecido en los artículos 176 de la Constitución Política, el 100 del Código Municipal, el 5 inciso a) de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, n.º 8131 y el numeral 2.2.3 inciso a) de las Normas Técnicas sobre Presupuestos Públicos (NTPP) la cual señala que el presupuesto se constituye de los ingresos probables, lo que obliga a que la propuesta de gastos deba estar debidamente respaldada en recursos que sean factibles de recibir por parte de la institución que los propone.

La improbación de los ingresos presupuestarios implicará un ajuste en los gastos presupuestarios por el mismo monto⁷.

2.2.2 Gastos

- a) El exceso en el contenido presupuestario de la subpartida Dietas, en lo que corresponde al incremento de un 3,65%⁸ propuesto para el periodo 2026, por la suma de ₡3,17 millones. Lo anterior, por cuanto se incumple el principio de legalidad, al no ajustarse a lo establecido en el artículo 30 del Código Municipal, dado que las dietas de los regidores y síndicos municipales podrán aumentarse anualmente hasta en un veinte por ciento (20%), siempre que el presupuesto municipal ordinario haya aumentado en relación con el precedente, en una proporción igual o superior al porcentaje fijado. No obstante, el presupuesto inicial 2025 de la Municipalidad de Aserrí fue improbadado mediante el oficio n.º 18679 (DFOE-LOC-1598) de 31 de octubre de 2024, teniendo como consecuencia un presupuesto inicial ajustado, según la norma 4.2.19 de las NTPP; por lo que no resulta viable aumentos en el valor de las dietas para el periodo 2026.
- b) El contenido presupuestario previsto en la subpartida Actividades protocolarias y sociales por ₡7,41 millones (monto total de la subpartida), así como la subpartida Alimentos y bebidas por ₡0,20 millones (monto total de la subpartida), por cuanto no se encuentra fundamento de legalidad que

⁷ Se debe considerar lo indicado en el artículo 30 del Código Municipal, en cuanto a que el aumento en las dietas se encuentra asociado al aumento del presupuesto.

⁸ Véase cuadro de "Dietas" enviado como adjunto del oficio n.º MA-2082-2025.

DFOE-LOC-2279

5

15 de diciembre, 2025

expresamente permita este tipo de gastos; asimismo, no se justificó en la atención de los beneficiarios de los servicios que la institución brinda, ni que se destinen a situaciones esporádicas y de carácter excepcional respetando criterios de austeridad, racionalidad, necesidad y pertinencia⁹.

- c) El contenido presupuestario para la aplicación del gasto financiado con recursos del "Impuesto sobre la propiedad de bienes inmuebles" por un monto de ₡51,75 millones. Por cuanto, dicho contenido presupuestario excede el porcentaje máximo de 10% para gasto administrativo establecido. (Ley n.º 7509, artículo 3).
- d) El contenido presupuestario previsto en la partida de Intereses y comisiones del Programa II "Servicios Comunes" por la suma ₡7,90 millones, así como la partida de Amortización del Programa II "Servicios Comunes" por la suma ₡11,66 millones, por cuanto la Municipalidad no presupuestó ningún ingreso que sustente el gasto, además, las justificaciones remitidas por la Municipalidad revela que el financiamiento -préstamo- no ha sido aprobado por el Concejo Municipal ni formalizado, sólo se presupuestó bajo las estimaciones propuestas por el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM)¹⁰.

Por lo tanto, lo descrito no es consistente con el principio presupuestario de universalidad e integridad, establecido en los artículos 176 de la Constitución Política, el 100 del Código Municipal, el 5 inciso a) de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, n.º 8131 y el numeral 2.2.3 inciso a) de las Normas Técnicas sobre Presupuestos Públicos (NTPP) la cual señala que el presupuesto se constituye de los ingresos probables, lo que obliga a que la propuesta de gastos deba estar debidamente respaldada en recursos que sean factibles de recibir por parte de la institución que los propone.

La suma improbadada del gasto deberá trasladarse a la partida de "Cuentas especiales", grupo "Sumas sin asignación presupuestaria".

⁹ Véase criterios de este Órgano Contralor emitidos mediante los oficios DJ-0504-2013 (06964) del 10 de julio de 2013 y DFOE-DL-0666 (09049) del 8 de agosto de 2017.

¹⁰ Mediante el oficio n.º MA-2224-2025 del 15 de octubre de 2025, la Administración aportó el "Cuadro n.º 6 Detalle de la deuda" ajustado. En este documento solo se detalló el monto correspondiente a intereses y amortización, é indicó como objetivo de préstamos: "SEGÚN JUSTIFICACION DE LA ESTIMACION AL PRESTAMO PARA EL REMOZAMIENTO DEL PARQUE CENTRAL DE ASERRI (OFICIO SM-213-2025 ADJUNTO)". Como complemento, se adjuntó el oficio n.º SM-213-2025, en el cual el Administrador de Servicio Municipal aclaró que: "(...) se realizó una estimación de costos financieros con el propósito de reflejar los recursos necesarios para amortizar y atender los intereses derivados del crédito que se prevé gestionar ante el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) (...)". Adicionalmente precisó: "(...) Es importante destacar que esta estimación de gastos financieros responde únicamente a una proyección presupuestaria necesaria para justificar la erogación de fondos vinculada al posible financiamiento del proyecto (...)". En el mismo oficio, se identificó la proyección de la deuda realizada directamente por el IFAM.

DFOE-LOC-2279

6

15 de diciembre, 2025

2.3 OTROS ASPECTOS

En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de ingresos y gastos improbados del presupuesto se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema. Dado que no resulta posible para la Contraloría General identificar las cuentas afectadas con la improbación señalada, la institución debe solicitar mediante el SIPP o por correo electrónico, la habilitación de dichas cuentas para realizar los ajustes correspondientes. Para cumplir con todo lo indicado se concede un plazo de 5 días hábiles.

3. CONCLUSIÓN.

La Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial 2026 de la Municipalidad de Aserrí por ₡4.801,66 millones.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Licda. Itzel Castillo Bolaños
Fiscalizadora Asociada

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

FHH/emg

Ce: Sra. Norma Aguilar Cordero, Auditora Interna de la Municipalidad de Aserrí, naquilar@aserri.go.cr
Sr. Guido Vargas Salazar, Contador Municipal de la Municipalidad de Aserrí, gvargas@aserri.go.cr
Expediente CGR-APRI-2025007539

NI: 21699, 23622, 27817 y 28234 (2025)

G: 2025004327-1